

IN OFIC

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO 62/2018 Acuerdo por el que Se Crean los Mecanismos de Atención Ciudadana para la recepción de denuncias anónimas sobre hechos delictivos en materia electoral, vía telefónica denominada "Delectel" y vía buzón electrónico denominado "Delectweb", para todo el Estado de Baja California Sur.	'
<u>Manual Especifico</u> de Organización de la Dirección de Servicios Periciales	





Gobierno del Estado de Baja California Sur. Proguraduria General de Justicia del Estado. Subprocuraduria Jurídica y de Amoaro.

ACUERDO 62/2018.

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN CIUDADANA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS SOBRE HECHOS DELICTIVOS EN MATERIA ELECTORAL, VÍA TELEFÓNICA DENOMINADA "DELECTEL" Y VÍA BUZÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO "DELECTWEB", PARA TODO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7, 18 fracción I, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 5° fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.





Gobierno del Estado de Baja California Sur. Procuraduria General de Justicia del Estado. Subprocuraduria Jurídica y de Amparo.

En términos de los artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y 4° de su Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, al frente de la Procuraduría y de la Institución del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución, las instrucciones generales o especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El diverso 20, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de emitir circulares, acuerdos, protocolos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría; o bien cuando por mandato legal se añadan tareas y características, que lo requieran, o en su caso, se otorguen atribuciones a la institución del Ministerio Público.

SEGUNDO.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cual es de orden público y de observancia general para toda la República, tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y





Gobierno del Estado de Baja California Sur. Procuraduria General de Justicia del Estado. Subprocuraduria Jurídica y de Amparo.

las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, para proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece en su artículo 22, que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales, cuando no sea competente la Federación conforme el artículo 21 de la ley referida.

Acorde al artículo 4 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, el Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.

Por lo tanto, al recibir denuncias relacionadas con hechos que pudiesen constituir delitos electorales, la Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales se hará cargo de dirigir, coordinar y supervisar los actos de investigación y determinaciones ministeriales en las carpetas de investigación con motivo de estas denuncias.

En ese sentido, al hallarse la posibilidad de recibir información por medio de denuncias anónimas, la ciudadanía debe tener a su alcance los mecanismos que le permitan hacer del conocimiento del Ministerio Público hechos que pudiesen constituir delitos electorales, mediante medios que le garanticen la anonimidad.

TERCERO.- En este tenor, y para ser acorde con el objetivo fundamental de pronta justicia, resulta indispensable crear mecanismos para la recepción de denuncias anónimas sobre hechos delictivos en materia electoral, a efecto de que la ciudadanía desde cualquier parte del Estado de Baja California Sur, pueda tener acceso a denunciar de manera anónima.





Gobierno del Estado de Baja California Sur. Procuraduria General de Justicia del Estado Subprocuraduría Jurídica y de Ambaro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones supracitadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Con las facultades que expresamente me otorga la ley, en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7, 18 fracción 1, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de Ja Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracción II, 132 fracción II, y 221 del Código. Nacional de Procedimientos Penales; así como los diversos 4, 22, 24 fracción I, y 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y del acuerdo número 42/2018, emitido por el suscrito, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 16, el 20 de abril de 2018, mediante el cual se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales en el Estado de Baja California Sur, el presente acuerdo tiene por objeto crear los mecanismos para la recepción de denuncias anónimas. sobre hechos delictivos en materia electoral, vía telefónica, denominada "DELECTEL" y vía buzón electrónico, denominado "DELECTWEB" en cualquier parte del Estado de Baja. California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para tal efecto, se crea el mecanismo de recepción de denuncias anónimas por vía telefónica, por lo que se habilita el número telefónico 01 – 800 – 999 – 08 – 28, denominado "DELECTEL", el cual podrá utilizar cualquier ciudadano que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de delito electoral y desee denunciarlo, con





Gobierno del Estado de Baja California Sur. Procuraduria General de Justicia del Estado. Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.

acceso las 24 horas del día, los 365 días del año y que estará enlazado al teléfono del módulo de Orientación de la Unidad de Atención Temprana adscrita a la Subprocuraduría de Justicia Alternativa.

Una vez recibida la llamada con información anónima en el módulo de Orientación de la Unidad de Atención Temprana, se asentarán todos los datos aportados por el ciudadano y posteriormente se remitirán los mismos al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales, para que realicen las diligencias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Así también, se crea el mecanismo de recepción de denuncias anónimas vía internet, por lo que se habilita el medio electrónico acensado a la dirección web www.pgjebcs.gob.mx/servicios/denuncia.php, al cual podrá acceder cualquier ciudadano que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de delito electoral y desee denunciarlo, desde cualquier computadora o dispositivo móvil conectado a la red de internet, con acceso las 24 horas del día, los 365 días del año.

ARTÍCULO CUARTO. Se deberá contar con un Libro de Gobierno denominado "Libro de Atención", mismo que estará a cargo del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales, en el cual se registrará toda denuncia anónima que sea recibida por cualquiera de los mecanismos de recepción, y se le asignará un Número Consecutivo de Atención (NCA).

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 párrafo III del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de informaciones anónimas, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito electoral, instruirá al o a los agentes de la Policía Ministerial que correspondan a fin de que constaten la veracidad de los datos aportados por cualquiera de los mecanismos de





Gobierno del Estado de Baja California Sur. Procuraduria General de Justicia del Estado. Subprocuraduria Jurídica y de Amparo.

recepción de denuncias recién creados y habilitados, lo cual realizará mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto.

ARTÍCULO SEXTO. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente, asignándose un Número Único de Caso, y en todo caso se realizará el registro correspondiente como lo establece el artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenando los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el caso en que los hechos no sean ciertos, el o los agentes de investigación de la Policía Ministerial del Estado a cargo, rendirán un informe ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales en el Estado de Baja California Sur, para que éste, en uso de sus facultades, pueda determinar el abstenerse de investigar conforme lo dispuesto por el artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y la información anónima recibida, únicamente quedará registrada bajo el Número Consecutivo de Atención, haciéndose las anotaciones correspondientes en el Libro de Atención.

La determinación ministerial emitida, deberá notificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y para tal efecto, deberá ser al Titular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en virtud de que la naturaleza del medio por el cual la información llegó al conocimiento del Agente del Ministerio Público, no permite conocer la identidad de la persona que la proporcionó; ello en concatenación con que el bien jurídico que tutelan los delitos electorales es la elección popular, por lo tanto, corresponde al Titular de ésta institución adoptar el carácter de ofendido en tales casos, quien podrá impugnar tal determinación ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sea notificado.





Gobierno del Estado de Baja California Sur. Procuraduría General de Justicia del Estado. Supprocuraduría Jurídica y de Amparo.

ARTÍCULO OCTAVO. Lo establecido en el presente instrumento, tiene sus efectos sin perjuicio de que cualquier ciudadano con conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de uno o más delitos electorales, pueda acudir ante las instalaciones de la Unidad de Atención Temprana, y realizar su denuncia mediante escrito o comparecencia.

ARTÍCULO NÓVENO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Instrúyase al titular de la Oficialía Mayor de esta Institución en cumplimiento al presente acuerdo, a efecto de que solicite al Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para que se publique el presente acuerdo y comience a surtir efectos.

Tercero. Instrúyase a los titulares de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, de las Subprocuradurías Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte, de la Subprocuraduría de Justicia Alternativa, de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, al Director de Servicios Periciales, al Director de la Policía Ministerial del Estado, a las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, para que den cumplimiento al contenido del este acuerdo.





Gobierno del Estado de Baja California Sur. Procuraduria General de Justicia del Estado. Subprocuraduria Jurídica y de Amparo.

Cuarto. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias; e instrúyase al responsable de la Unidad de Comunicación Social de la institución para que haga la difusión de los mecanismos recién creados a toda la ciudadanía por todos los medios de comunicación a su alcance.

Quinto. Los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltos por el titular de la institución.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur. Cúmplase.

Asi lo acordó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia) del Estado de Baja California Sur, el día 21 de junio de 2018.

LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Esta hoja partenece al acuerda número 62/2018, por el que se crean los mecanismos de atención ciudadana para la recepción de denuncias anánimas sobre hechos delictivos en materia electoral, via telefánica denominada "DELFCTFL" y via buzón electrónico denominado "DELECTV/EB", para toda el Estado de Baja California Sur.





Manual Específico de Organización de la Dirección de Servicios Periciales

La Paz, Baja California Sur, junio del 2018





Manual Específico de Organización de la Dirección de Servicios Periciales

Elaboró:	Presentó:
Director de Servicios Periciales Lic. Jose Miguel Almaguer Valencia	Procurador General de Justicia en el Estado Lic. Daniel de la Rosa Anaya





Contenido

1.	Introducción	4
2.	Marco Jurídico - Administrativo	5
3.	Atribuciones	6
4.	Estructura Orgánica	23
5.	Organigrama	25
6.	Objetivo	25
7.	Mislón	
	Visjón	
8.		
9.	Funciones	
10.	Bibliografia	36
11.	Apéndice	36





1. Introducción

El presente Manual de Organización es un documento técnico administrativo de apoyo que concentra el proceso de estructuración de la dirección de servicios periciales, mediante el establecimiento de una estructura orgánica flexible, sistémica y que consolidará un sistema integral funcional y operativo para mejorar sustancialmente la calidad y cantidad de servicios a los clientes, la modernización tecnológica y el incremento de la eficiencia y productividad del Organismo.

Reglamenta, delimita y describe las funciones administrativas desde el nivel de la Dirección hasta las coordinaciones y considera de manera tipológica a las subdelegaciones regionales; también presenta los objetivos, atribuciones o competencias y el contexto legal que los sustenta.

Esta Institución ha trabajado en la creación del Manual de Organización que regirá el actuar diario del personal administrativo y peritos en la Dirección de Servicios Periciales, lo que refiere una muestra clara de la objetividad, transparencia y eficacia con que se conducen nuestros especialistas. En donde se muestran las funciones administrativas, operativas, técnicas, métodos y elaboración de los peritajes. Esto significa manifestar de manera abierta el compromiso de los servidores públicos de la Dirección de Servicios Periciales por ofrecer un trabajo de calidad, legal y eficiente.

Con esto, también buscamos que nuestro personal se prepare para enfrentar el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, donde la transparencia y eficacia exigirá que los conocimientos, técnicas, métodos y resultados de su peritación sean expuestos de viva voz ante el Juez, el acusado y su defensor para sustentar técnicamente la imputación del Ministerio Público.





2. Marco Jurídico - Administrativo

Constituciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 D.O.F. de fecha 5 de febrero de 1917, última reforma D.O.F. 15 de septiembre de 2017.
- Constitución Política del Estado Líbre y Soberano de Baja California Sur.
 B.O.G.E. de fecha 15 de enero de 1975, última reforma B.O.G.E. de fecha 31 de diciembre de 2017.

Leyes y códigos

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
 Última reforma 27 de junio de 2017.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
 Última reforma 16 de diciembre de 2017.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
 Nueva Ley D.O.F. 16 de junio de 2016.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
 Última reforma 20 de julio de 2017.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur. Última reforma 22 de junio de 2017.
- Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Baja California Sur.
 Boletín Extraordinario número 30, de fecha 30 de noviembre del 2014.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
 Última reforma 17 de junio de 2016.
- Código Penal Federal.
 Última reforma 01 de junio de 2018.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur. Última reforma 31 de octubre de 2016.
- Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

Página 5 de 36





Última reforma 31 de diciembre de 2017.

Reglamentos

 Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Boletín Oficial No. 28 de fecha 20 de julio de 2017.

3. Atribuciones

3.1 De la Ley Orgánica de-la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja. California Sur:

Capitulo VII

De la Dirección de Servicios Periciales

Artículo 34.- Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Artículo 35.- Cuando no se cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate o, en casos urgentes, el Ministerio Público podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos requeridos.

Artículo 36.- La Dirección de Servicios Periciales se integrará con

- Un Director;
- II. Un Subdirector:
- Las Coordinaciones; y
- —IV.—Peritos y demás áreas que determine el Reglamento Interior.

El Procurador velará porque los servicios periciales cuenten con la tecnología necesaria para el desempeño de sus funciones, debiendo celebrar por sí o por conducto del Director de Servicios Periciales los convenios con otras instituciones públicas o privadas para el caso de que se requiera su apoyo en la emisión de dictámenes.





Artículo 37.- La Subdirección de Servicios Periciales a través del Subdirector tendrá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el control estadistico de la Dirección y mantenerlo actualizado, así como suministrar la información estadística que le sea requerida por el área competente de la Procuraduría y dar cuenta de ello al Director;
- II. Gestionar ante Oficialia Mayor de la Institución, el suministro de insumos, materiales, equipamiento, y todo aquel material necesario para la buena marcha de la Dirección, así como de las coordinaciones regionales;
- III. Instrumentar y operar el archivo de la Dirección de Servicios Periciales;
- Vigilar que las intervenciones de los peritos dentro de las tareas inherentes a sus funciones se realicen con respeto a los derechos humanos;
- V. Mantener en coordinación con los titulares de las diversas coordinaciones actualizados los mánuales y protocolos que deban ser aplicados por los especialistas a su cargo;
- VI, Supervisar la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia pericial que permitan una investigación científica y especializada;
- VII. Coadyuvar en las tareas del diseño y operación de sistemas de recopilación, clasificación, registro y manejo de información;
- VIII. Supervisar permanentemente que el personal pericial de las diferentes coordinaciones de especialidades, así como de las coordinaciones regionales, se desempeñe bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, eficacia, veracidad, y respeto a los derechos humanos, en todas las tareas que les sean encomendadas;
- IX. Verificar que los anfiteatros cuenten con las medidas de seguridad e higiene adecuadas y que el personal de servicios periciales las utilice respetando los protocolos y manuales expedidos para tal efecto;
- x. Iniciar actas administrativas al personal a su cargo remitirlas al Director para que éste determine lo legalmente conducente y;

Página 7 de 36





XI. Las demás que le sean encomendadas por el Director o señaladas por las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- El Director de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:____

- Auxiliar al Ministerio Público en la Investigación de los delitos, a través de la búsqueda, preservación, levantamiento y embalaje de los indicios con el fin de identificar a la víctima, la mecánica y dinámica de los hechos y, al autor de los mismos;
- II. Coordinar y evaluar de acuerdo con cada especialidad, la atención de solicitudes de intervención pericial requeridas por el Ministerio Público, la Policía de Investigación y demás autoridades competentes;
 - III. Supervisar que la atención de las solicitudes del Ministerio Público y demás autoridades competentes en las diversas intervenciones Periciales se realice con respeto a los derechos humanos;
 - IV. Integrar para la emisión de dictámenes, un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en la atención a víctimas cuando la naturaleza del hecho lo amerite;
 - Intervenir a solicitud del Ministerio Público, en la toma de muestras o imágenes, con estricto apego a la dignidad y a los derechos humanos de conformidad con los protocolos de la Institución;
 - VI. Vigilar la debida aplicación de los protocolos de cadena de custodia existente;
- VII. Cuando se vaya a practicar un peritaje sobre un objeto o indicio que se consuma al momento de ser analizado, o en cualquier otro supuesto semejante que impida con posterioridad se practique otro peritaje independiente, deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- VIII. Establecer las políticas y procedimientos para la elaboración y presentación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales, de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos vigentes para cada especialidad pericial;
 - IX. Proponer al Procurador la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia de Servicios-Periciales que permitan una investigación científica y especializada;

Página 8 de 36





- X. Supervisar permanentemente al personal técnico-científico de las diversas especialidades periciales para que se desempeñen con honradez, eficacia, legalidad, responsabilidad, veracidad y objetividad en el servicio encomendado;
- XI. Proponer al Procurador y al Oficial Mayor, la contratación de peritos no oficiales, cuando dentro de la Procuraduría no existan especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera;
- XII. Emitir los criterios y lineamientos de los programas y acciones especiales que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las Unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como de las instituciones de procuración de justicia del extranjero, para capacitar y adiestrar a los peritos de la Procuraduría en técnicas de peritajes que coadyuven a una mayor especialización de estos servidores públicos;
- XIII. Vigilar la correcta alimentación de las bases de datos biométricos de acuerdo a las normas aplicables y los criterios establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Realizar el análisis que permita adscribir peritos en las Agencias Foráneas de la Procuraduria, para estar en posibilidades de desconcentrar funciones de acuerdo con Tas necesidades del servicio y la incidencia delictiva en cada una de ellas;
- XV. Emitir, previo acuerdo con el Procurador, las órdenes de rotación del personal de la Dirección a su cargo;
- XVI. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, manejo de información policial, para conformar bases de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través del Área de Inteligencia de la Procuraduría; y
- XVII. Las que le encomiende el Procurador de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y las demás disposiciones aplicables.
- XVIII. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el director se auxiliará del Subdirector, coordinaciones y del personal técnico y administrativo, conforme a las necesidades





del servicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y ejercerán las atribuciones que el Reglamento Interior y demás disposiciones les confieran.

Artículo 39.- La Dirección de Servicios Periciales tiene a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por la ley.

Los Peritos deberán emitir sus dictámenes por escrito en las diversas especialidades pertinentes a petición del Ministerio Público o de la Policía de Investigación, según sea el caso, y deberán concurrir a declarar a la audiencia donde se lleve a cabo su desahogo.

Los certificados médicos se emitirán a petición del Ministerio Público y de las Policías.

Artículo 40.- Los peritos de la Procuraduría podrán elaborar dictámenes a petición de otras autoridades, siempre y cuando lo autorice el Procurador y se tengan los recursos necesarios.

Para el esclarecimiento de los hechos y con acuerdo del Procurador se podrá habilitar a peritos en cualquier área, siempre y cuando lo permitan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- El Procurador podrá adscribir a los peritos en las agencias del Minísterio Público, las Unidades Especializadas o en áreas centrales de la Institución, atendiendo a las cargas de trabajo y a las necesidades del servicio.

Articulo 42.- La Dirección de Servicios periciales contará con un área que llevará a cabo a solicitud del Ministerio Público, el reconocimiento de personas, bajo el procedimiento establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y se auxiliará para su desarrello, de los agentes de la policía ministerial.

3.2 Del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja Catifornia Sur:

Artículo 34.- La Dirección de Servicios Periciales tendrá a su cargo el cumplimiento del objeto y las atribuciones que las establecen la Ley Orgánica en su artículo 28, así como el despacho de los asuntos que le confiere otras disposiciones legales, y estará a cargo de un titular que será nombrado y removido de su encargo libremente por el Procurador, quien, para el estudio, planeación, trámite, resolución y evaluación de los asuntos de competencia, contará a su cargo con las unidades básicas siguientes:

- Subdirección de Servicios Periciales;
- Coordinación Administrativa;
- III. Coordinación de Criminalística;
- IV. Coordinación de Laboratorios:

Página 10 de 36





- V. Coordinación de Medicina Legal;
- VI. Coordinación de Ingenierías y;
- VII. Coordinaciones Regionales.

Las coordinaciones tendrán a su cargo a un titular que deberá contar con los conocimientos relativos a su área, así como cumplir con los requisitos que para peritos establece la Ley Orgánica y estará a cargo de los peritos especializados de la materia y del cuidado y buen funcionamiento de las áreas a su cargo.

La Coordinación de Criminalistica tendrá a su cargo las jefaturas regionales que establezca el Procurador y, para el desempeño de sus funciones contará por lo menos con las áreas de Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Balística Forense, Identificación de personas, Identificación Vehicular, Documentos Cuestionados, Valuación y Traductores e Intérpretes, y las demás necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación.

Además de las áreas señaladas, la Dirección de Servicios Periciales contará con la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Forense y un Supervisor Estadístico de Calidad.

Artículo 35.- Los Servicios Periciales se prestarán a pedimento del Ministerio <u>Público</u> y <u>de</u> la Policia Ministerial de Investigación, en este último caso, los peritos que acudan al llamado de la Policía Ministerial de Investigación deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público que tenga a cargo la carpeta investigación.

En caso de que se solicite el servicio por otra autoridad o institución, se prestará cuando lo acuerde el Procurador.

Artículo 36.- El Director de Servicios Periciales, además de las atribuciones señaladas en el artículo 38 de la Ley <u>Org</u>ánica, tendrá las siguientes:

- Designar a los peritos que soliciten el Ministerio Público o la Policía Ministerial de Investigación para que intervengan en la investigación de los hechos;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de los peritos que correspondan;
- III. Recibir, organizar y controlar la información que por medios físicos o electrónicos sea idirigida a la Dirección de Servicios Periciales;
- IV. Designar a los peritos coordinadores de las áreas señaladas en el presente reglamento, así como de aquellas que sean creadas con posterioridad, así como al personal necesario para que realice las funciones señaladas en este artículo;





- V. Someter a aprobación del Procurador, los lineamientos, manuales y protocolos necesarios para el funcionamiento y la operación de todas las especialidades de los servicios periciales de la Procuraduría;
- —VI— Desarrollar en coordinación con la Oficialia Mayor el protocolo para la entrega recepción de indicios, evidencias, objetos, productos e instrumentos del delito al Jefe del Departamento de las bodegas de evidencia y;
- VII. Las que le sean encomendadas por el Procurador y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- La Subdirección de Servicios Periciales a través del Subdirector tendrá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el control estadístico de la Dirección y mantenerlo actualizado, así como suministrar la información estadística que le sea requerida por el área competente de la Procuraduría y dar cuenta de ello al Director;
- II. Gestionar ante Oficialía Mayor de la Institución, el suministro de insumos, materiales, equipamiento, y todo aquel material necesario para la buena marcha de la Dirección, así como de las coordinaciones regionales;
- III. Instrumentar y operar el archivo de la Dirección de Servicios Periciales;
- IV. Vigilar que las intervenciones de los peritos dentro de las tareas inherentes a sus funciones se realicen con respeto a los derechos humanos;
- V. Mantener en coordinación con los titulares de las diversas coordinaciones actualizados los manuales y protocolos que deban ser aplicados por los especialistas a su cargo;
- VI. Supervisar la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia pericial que permitan una investigación científica y especializada;
- VII. Coadyuvar en las tareas del diseño y operación de sistemas de recopilación, clasificación, registro y manejo de información;
- VIII. Supervisar permanentemente que el personal pericial de las diferentes coordinaciones de especialidades, así como de las coordinaciones regionales, se desempeñe bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, eficacia, veracidad, y respeto a los derechos humanos, en todas las tareas que les sean encomendadas;
- IX. Verificar que los anfiteatros cuenten con las medidas de seguridad e higiene adecuadas y que el personal de servicios periciales las utilice respetando los protocolos y manuales expedidos para tal efecto;
- X. Iniciar actas administrativas al personal a su cargo remitirlas al Director para que éste determine lo legalmente conducente y;





XI. Las demás que le sean encomendadas por el Director o señaladas por las disposiciones aplicables.

Sección I De las Coordinaciones

Artículo 38.- Las áreas de peritación específicas, previstas en el artículo 34 de este Reglamento y las que sean creadas con posterioridad, contarán con un coordinador designado por el Director previo acuerdo con el Procurador y ejercerá las siguientes funciones generales:

- Gestionar ante la coordinación administrativa, el suministro del material consumible, así como del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento de las diversas especialidades a su cargo;
- Dirigir las actividades de los peritos adscritos a su área;
- Dar trámite a las solicitudes de intervención pericial que le ordene el Director o, en su caso el Subdirector;
- IV. Atender las solicitudes del Ministerio Público y de la Policia Ministerial de Investigación y llevar la bitácora correspondiente de la designación de los peritos, así como de las especialidades requeridas;
- V. Revisar y autorizar los dictámenes elaborados por los peritos de su área, verificando que cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos así como con los protocolos emitidos por la Dirección de Servicios Periciales;
- VI. Proponer al Director la rotación de los peritos adscritos a su área así como las guardias de servicio;
- VII. Proponer al Director la creación y contenido de protocolos de actuación necesarios para la labor pericial de su área;
- VIII. Integrar los informes sobre la actividad de la coordinación a su cargo;
- IX. Mantener permanente informado al Director sobre las actividades de la coordinación;
- X. Dar cuenta al Director sobre las incidencias e indisciplinas en que incurran aquellos;
- XI. Verificar el debido-manejo de los indicios o evidencia, así como de la aplicación de la cadena de custodia por el personal a su cargo;
- XII. Supervisar que los peritos a su cargo comparezcan en la fecha y hora en que sean requeridos por el Ministerio Público o por la Autoridad Jurisdiccional;
- XIII. Verificar que una vez realizado el peritaje sobre el indicio o evidencia, éste sea remitido a la bodega de evidencias;
- XIV. Supervisar que se dé aviso al Ministerio Público que corresponda, cuando el perito a su cargo vaya a realizar un peritaje irreproducible previo a su realización;

Página 13 de 36





- XV. Supervisar el debido funcionamiento de las áreas a su cargo;
- XVI. Supervisar el adecuado manejo del equipo y material de los peritos a su cargo, así como el suministro de los consumibles;
- XVII. Supervisar las coordinaciones que correspondan, que los peritos de criminalistica de campo y de las especialidades que se requieran se constituyan inmediatamente al lugar de intervención para su procesamiento;
- XVIII. Coordinar los traslados de los peritos a su cargo para el desempeño de sus funciones a las diversas regiones del estado donde sea requerida su intervención y llevar a cabo la gestión correspondiente ante la coordinación administrativa;
- XIX. Concentrar y remitir a la Subdirección la información estadística de la coordinación a su cargo;
- XX. Proponer al Director las guardias de trabajo y roles vacacionales de los peritos a su cargo;
- XXI. Iniciar actas administrativas al personal a su cargo, y remitirlas al Director para que éste determine lo legalmente conducente y;
- XXII. Las demás que le encomiende el Director o que se deriven de otras disposiciones aplicables.

Artículo 39.- La Coordinación de Laboratorios, para el desempeño de sus funciones contará por lo menos con las áreas de: laboratorio de química forense, laboratorio de genética forense, laboratorio de patología forense, así mismo contará con los laboratorios regionales que establezca el Procurador.

Artículo 40.- La Coordinación de Medicina Legal, para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas: especializada en atención a víctimas de delitos contra el libre y normal desarrollo psicosexual y a menores; la de medicina legal y jefatura del servicio médico forense, y la de psicología forense y antropología forense.

Artículo 41.- La Coordinación de Ingenierías para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas: informática y telecomunicaciones; audio y video; tránsito terrestre; incendios y explosivos; ingeniería civil y arquitectura; así como mecánica y carrocería.

Artículo 42.- Las Coordinaciones Regionales, además de las obligaciones establecidas en el artículo 38 de este Reglamento, contará con las siguientes obligaciones:

 Verificar que los anfiteatros de su región, cuenten con las medidas de seguridad e higiene adecuadas y que el personal de servicios periciales las utilice respetando los protocolos y manuales expedidos para tal efecto;





- Verificar el uso adecuado de las instalaciones, así como el equipo, instrumentos e insumos destinados para el desarrollo de las funciones de los peritos a su cargo;
- III. Verificar que los peritos adscritos a su región, observen en el desempeño de sus funciones, los protocolos de actuación que al respecto se emitan;
- IV. Verificar que las unidades móviles asignadas a la coordinación regional a su cargo, sean utilizadas para el servicio pericial, así como su cuidado y buen uso por el personal a su cargo, debiendo a su vez llevar una bitácora de uso y mantenimiento;
- Verificar que las diversas áreas de servicio periciales adscritas a la coordinación a su cargo, cuenten con el equipo y los insumos necesarios para sus labores, y en su caso hacer la solicitud pertinente a la Dirección de Servicios Periciales;
- VI. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente y;
- VII. Las demás que le encomiende el Director de Servicios Periciales o el Subprocurador que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Sección II Del Personal de la Dirección de Servicios Periciales

Articulo 43.- El personal adscrito a la Dirección de Servicios Periciales tendrá las siguientes obligaciones:

- Portar gafete de identificación cuando se encuentre en servicio, así como los instrumentos de seguridad que se determinen en los protocolos y manuales correspondientes;
- Acudir, previa solicitud del Ministerio Público o de la Policía Ministerial de Investigación en su auxilio a las diligencias que le sea requerido;
- Emitir a la autoridad competente los dictámenes, informes o requerimientos emanados de sus actuaciones;
- IV. Emitir con la prontitud de que el caso, la técnica y/o examen lo amerite, los dictámenes, informes o requerimientos;
- V. En toda diligencia que se actué y se obtengan indicios o evidencias observar el protocolo de cadena de custodia;
- VI. Cuando se actué en cadáveres, deberán cumplir con las reglas de seguridad "correspondientes, y los indicios o evidencias que de éste obtengan, deberán tratarse con las técnicas de fijación y embalaje idóneas para ello;
- VI). Todo el equipo de vehículo y material serán responsabilidad de su buen uso y cuidado del personal que se encuentre de guardia;





- VIII. Asistir con toda oportunidad a las reuniones de trabajo o de otras actividades profesionales que ordene la Dirección y demás diligencias ordenadas por los Jueces y:
- IX. Las que les señale la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones legales.

Sección III — Del servicio Médico Forense De las Obligaciones de los Peritos Médicos Legistas y Médicos Forenses

Artículo 44.- Son obligaciones de los peritos médicos legistas, médicos forenses y personal de apoyo, las siguientes:

- I. Auxiliar al Ministerio Público o a agentes ministeriales de investigación, previo aviso al Ministerio Público, en las diligencias de levantamiento, inspección o identificación de cadáver y en la inspección corporal, ilustrándolo técnicamente para la mayor exactitud de las mismas;
- Practicar las necropsías de los cadáveres que le ordene el Ministerio Público, expidiendo a continuación los dictámenes correspondientes y certificados de defunción;
- III. Reconocer lesionados, previa orden del Ministerio Público, formulando los dictámenes respectivos, reconocer y realizar los exámenes clínicos a los lesionados, expidiendo los certificados de esencia o de sanidad;
- IV. Reconocer, previa orden del Ministerio Público a los imputados o víctimas, en sus respectivos casos, de los delitos de violación, o aquellos en que se solicite su intervención, formulando el dictamen respectivo, debiendo realizar los reconocimientos bajo los lineamientos establecidos en los protocolos que se emitan para tal fin;
- V. Reconocer a las personas cuya edad haya de determinarse clinicamente, por carecerse de acta de nacimiento o ser ésta dudosa, o cuando así le sea solicitado por el Ministerio Público;
- VI. Practicar la necropsia en los cadáveres de las personas que se encuentren a ——disposición del Ministerio Público o de las autoridades Judíciales, extendiendo antes de las veinticuatro horas siguientes el certificado respectivo, en el que se indicara con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y la causa que originó la muerte, debiéndose observar los protocolos que se emitan para tal fin:
- VII. Asentar en los certificados a que se alude en las fracciones II, III, IV y V de este Artículo, todas las operaciones y experimentos practicados que su ciencia les sugiera, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su

Página 16 de 36





dictamen, utilizando para ello las formas autorizadas, debiendo observarse en todo caso lo dispuesto en la normatividad aplicable;

- VIII. Por regla general, los reconocimientos a que se refieren las fracciones III, IV y V, deberán ser practicados por un médico legista, quien en todo caso firmará el dictamen, sin que pueda ser sustituido su testimonio en audiencia, salvo en los casos previstos por la ley;
 - IX. Rendir con toda oportunidad, los informes que les pidan las autoridades judiciales;
 - X. Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo;
- XI. Cumplir con las reglas establecidas en el capítulo relativo al tratamiento de cadáveres, con las medidas de asepsia y seguridad del propio reglamento, y proporcionar oportunamente las copias de los dictámenes y documentación que requiera ser archivada;
- XII. Asistir con toda oportunidad a las reuniones de trabajo o de otras actividades profesionales que ordene la Dirección, el Ministerio Público y demás diligencias ordenadas por los Jueces y;
- XIII. Las que señale La Ley Orgànica, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones Jegales.

Artículo 45.- Los ayudantes de anfiteatro tienen las siguientes obligaciones:

- Auxiliar a los peritos médicos en la práctica de las necropsias, exhumaciones y otras diligencias médico forense y;
- II. Cuidar de la conservación y seguridad de los cadáveres, instrumental, equipo y local del anfiteatro.

Artículo 46.- Las necropsias se deberán practicar en los anfiteatros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, salvo casos, por causa de fuerza mayor, en los que se realizarán en el hospital general de la Secretaría de Salud.

Sección IV De las medidas de Seguridad en el Anfiteatro

Artículo 47.- Los anfiteatros estarán en óptimas condiciones de ventilación, temperatura e iluminación y contarán con refrigerador para la conservación de cadáveres, así como excusado, baño y lavamanos.





Artículo 48.- El personal que vaya a realizar la necropsía en un cuerpo sin putrefacción debe usar gorro, cubre-bocas, lentes de seguridad, delantal y guantes.

Las demás personas autorizadas para estar en el anfiteatro, usaran gorras y cubre bocas.

Artículo 49.- En el caso de cadáveres en estado de putrefacción, todas las personas que estén autorizadas para estar en el anfiteatro, deberán usar un traje especial antiputrefacción y botas, además de gorro y cubre-bocas.

Quienes realizan la necropsia además de lo estipulado en el artículo anterior, usaran traje anti putrefacción y botas.

Todas las personas a que se refiere el presente artículo deberán bañarse antes de salir del anfiteatro.

Artículo 50.- Cada turno del Servicio Médico Forense y Medicina Legal antes de ser relevado deberá entregar las instalaciones a su cargo, unidades de transporte, camillas y demás accesorios en perfecto estado limpieza.

Artículo 51.- Los cuartos fríos deberán tener una temperatura constante bajo cero, donde serán colocados los cadáveres en estado de putrefacción.

Artículo 52.- El área de las instalaciones del Servicio Médico Forense considerada como séptica la integran: el anfiteatro, el andén, la plataforma y los cuartos fríos, que deberán ser aseados y desinfectados diariamente en cada turno.

En los casos de alta peligiosidad contagiosa, tales como hepatitis, sida, encefalitis viral o algún otro padecimiento contagioso, e instrumental deberá ser esterilizado.

Artículo 53.- El personal que se encuentre laborando en el área considerada como séptica, no podrá abandonarlo sin antes quitarse el mandil de plástico y los guantes.

Articulo 54.- Por cuestión de higiene y para evitar un posible contagio, queda estrictamente prohibido ingerir alimentos en todas las áreas del Servicio Médico Forense y Medicina Legal.

Artículo 55.- El anfiteatro deberá contar con puertas y ventanas, equipadas con telas de mosquitero, con objeto de evitar la propagación de insectos, con uno o varios aparatos ultravioletas para eliminar insectos y un aparato extractor.





Artículo 56,- Las áreas consideradas como administrativas deberán ser aseadas diariamente.

Artículo 57.- El personal médico legal y los auxiliares en la práctica de las autopsias utilizara el siguiente equipo: gafas protectoras, mascarillas de anfiteatro o de hule, mandil de plástico, gorro, pijama y botas quirúrgicas.

Articulo 58.- Cuando el equipo deba ser desechado, será colocado en bolsas adecuadas y depositadas en el colector de basura, pero el utilizado en necropsias de individuos con padecimiento peligroso por posible contagio, deberá ser incinerado y el instrumental esterilizado antes de volverlo a emplear.

Sección V Del Instrumental

Artículo 59.- Los anfiteatros contaran con el instrumental siguiente:

- a) Bisturí, tijeras, cuchillos de Virchow; pinzas de Kelly, de Allis y de anillos;
- b) Costótomo;
- c) Sierras manual y eléctrica para corte de hueso;
- d) Aspirador de líquidos;
- e) Bascula para órganos;
- f) Agujas e hilos para sutura;
- g) Cintas métricas y;
- h) Las demás que sean propias para esa actividad.

Artículo 60.- El instrumental descrito en el artículo que antecede se mantendrá en anfiteatro bajo la responsabilidad del ayudante de anfiteatro de guardia, de acuerdo a un turno de guardias que determinará el Jefe del Servicio Médico Forense.

Artículo 61.- Los ayudantes de anfiteatro serán responsables de la limpieza y cuidado que utilicen en la práctica de las necropsias.

Sección VI Del Horario

Articulo 62.- El personal del Servicio Médico Forense y medicina Legal trabajara las veinticuatro horas del día y para tal efecto la jornada de los peritos médico legistas y forenses, será fijada por el Jefe del Servicio Médico Forense, estando bajo su

Página 19 de 36





responsabilidad el que exista el personal permanente, para las necesidades del servicio y por tanto, las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia podrán solicitar sus servicios en cualquier momento para la práctica y elaboración de dictámenes cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

Sección VII De la Práctica de las Necropsias

Artículo 63.- Las necropsias las deberán realizar los médicos forenses adscritos al Servicio Médico Forense, a solicitud por cualquier medio, del agente del Ministerio Público, que conozca de la investigación.

Artículo 64.- La solicitud mediante el cual se ordene la necropsia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Será dirigido al Jefe del Servicio Médico Forense;
- Fecha de expedición;
- III. Nombre o identidad del cadáver;
- IV. Se solicitará realizar la necropsia y:
- V. Nombre y firma del Agente del Ministerio Público Investigador que la solicita o del auxiliar en su caso.

Artículo 65.- En la práctica de las necropsias tendrán acceso al anfiteatro el agente del Ministerio Público que conozca del caso, los médicos forenses, ayudante del anfiteatro, criminalistas, fotógrafo, químico y, agentes de la Policía Ministerial de Investigación que conozcan del caso.—

Artículo 66.- Únicamente antes o después de las necropsias, el agente del Ministerio Público Investigador podrá autorizar el acceso al anfiteatro a las personas que intervengan en el carácter de testigos de identificación de cadáver.

Artículo 67.- Al realizar las necropsias, los médicos forenses que lleven el caso serán quienes tomen las decisiones pertinentes, que serán acatadas por los demás peritos que intervengan en dicho procedimiento.

Artículo 68.- Los médicos forenses que realicen las necropsias, deberán rendir su dictamen al agente del Ministerio Público que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la practicas de éstas; salvo que se requieran otros estudios necesarios para la





investigación y determinación fehaciente de la causa de la muerte y/o urgente necesidad de la integración de la Carpeta de Investigación.

Sección VIII De la Recepción, Permanencia y Entrega del Cadáver

Artículo 69.- Los cadáveres serán recibidos en el anfiteatro por el personal que designe el Jefe del Servicio Médico Forense, para tal efecto.

Artículo 70.- Los cadáveres no identificados, permanecerán en el anfiteatro el tiempo que al efecto determinen-las disposiciones legales en matería de salubridad.

Artículo 71.- Los cadáveres serán entregados por instrucciones del agente del Ministerio Público que conozca de la causa a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Esto será a través del Servicio Médico Forense y del Servicio Funerario que hayan elegido los solicitantes.

Artículo 72.- Los cadáveres que se remitan al Servicio Médico Forense para la práctica de la necroscopia de ley, inmediatamente que sean bajados de la unidad de transporte, sin desnudarlos en caso de que traigan ropa, serán etiquetados, documentados y fotografiados.

Articulo 73.- Los cadáveres que se reciban en el Servicio Médico Forense con objetos vulnerables, como son armas punzo cortantes, alambres, cuerdas y demás, por ningún motivo- serán retirados del cuerpo, sin previamente dar aviso al Ministerio Público correspondiente, hacer la fijación de los mismos y posteriormente llevar a cabo su aseguramiento, observando los protocolos y lineamientos que al efecto se establezcan.

Artículo 74.- La ropa y los objetos vulnerables a que se refieren los artículos que anteceden, sólo serán retirados por los médicos legistas quienes iniciarán con la cadena de custodia correspondiente y hecho lo anterior dispondrán el lavado del cadáver, procediendo enseguida a realizar la necroscopia correspondiente.

Articulo 75.- Tratándose de cuerpo muerto por proyectil de arma de fuego, sus manos deberán ser cubiertas de inmediato con bolsas de papel hasta en tanto se practiquen las pruebas pertinentes.





Artículo 76.- Los cadáveres deberán ser tratados con el debido respeto al efectuar el manejo físico y serán colocados en camilla, charola de transporte o mesa de necropsia, evitando que los cuerpos se depositen en el suelo.

Articulo-77.- Tratándose de un posible homicidio, la ropa y objetos que sean retirados de los cadáveres, serán embalados y conservados de acuerdo a lo establecido en los protocolos pertinentes, siguiendo puntualmente la cadena de custodia, debiéndose agregar los datos asentados en las etiquetas y demás documentos relativos a la cadena de custodia, a la copia del certificado de necroscopia que corresponda para ser resguardados en el archivo.

La ropa y objetos estarán a disposición del Servicio Médico Forense hasta en tanto practique la necroscopia, la toma de ot ros datos relacionados con el examen de los cadáveres y para efectos de su identificación; posteriormente del Ministerio Público y de la Policía Ministerial de Investigación, para la investigación respectiva, debiendo quedar para tal efecto bajo resguardo de la bodega de evidencia.

Articulo 78.- Una vez practicada la necropsia, el cadáver deberá ser lavado nuevamente y entregados conforme a las disposiciones de las Secretaría de Salud, a excepción de aquéllos en estado de putrefacción, carbonizados o destrozados y en general de aquellos que se encuentren en similares condiciones, los que deberán ser entregados en bolsas herméticas propias para tal efecto.

Artículo 79.- Los cadáveres deberán ser identificados por medio de testigos y si esto no fuere posible, se observarán las reglas previstas para tal fin y se observarán los protocolos de identificación que al efecto se establezcan.

Articulo 80.- Cuando se entreguen cadáveres a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, se tomará debida nota del vehículo de transporte o carroza, así como el nombre del conductor y demás datos de identificación.

Articulo 81.- Los cadáveres deberán permanecer en el Servicio Médico Forense, por el tiempo que sea necesario para emitir el dictamen respectivo.





4. Estructura Orgánica

- 4.1 Dirección de Servicios Periciales
 - 4.1.1 Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Forense.
 - 4.1.2 Supervisor Estadístico de Calidad
- 4.2 Subdirección de Servicios Periciales.
 - 4.2.1 Coordinación Administrativa.
 - 4.2.1.1 Auxiliares Administrativos.
 - 4.2.2 Coordinación de Ingenierías.
 - 4.2.2.1 Incendios y Explosiones
 - 4.2.2.1.1 Peritos
 - 4.2.2.2 Hechos de Tránsito
 - 4.2.2.2.1 Peritos
 - 4.2.2.3 Mecánica-
 - 4.2.2.3.1 Peritos
 - 4.2.2.4 Carrocería
 - 4.2.2.4.1 Peritos
 - 4,2,2,5 Tecnologías de la Información
 - 4.2.2.5.1 Peritos
 - 4.2.2.6 Identificación Vehicular
 - 4.2.2.6.1 Peritos
 - 4.2.2.7 Ingeniería Civil y Arquitectura
 - 4.2.2.7.1 Peritos
 - 4.2.3 Coordinación de Medicina Legal.
 - 4.2.3.1 Médicos Legistas





4.2.3.1.1 Prosectores

4.2.4 Coordinación de Laboratorios.

4.2.4.1 Laboratorio de Genética

4.2.4.1.1 Peritos.

4.2.4.2 Laboratorio de Balística

4.2.4.2.1 Peritos

4.2.4.3 Laboratorio de Química Forense

4.2.4.3.1 Peritos

4.2.4.4 Laboratorio de Lofoscopia

4.2.4.4.1 Peritos

4.2.4.5 Laboratorio de Documentos Cuestionados

4.2.4.5.1 Peritos

4.2.5 Coordinación de Criminalística.

4.2.5 1 Valuación Comercial

4.2.5.1.1 Peritos.

4.2.5.2 Criminalística de Campo

4.2.5.2.1 Peritos

4.2.5.3 Contabilidad Forense

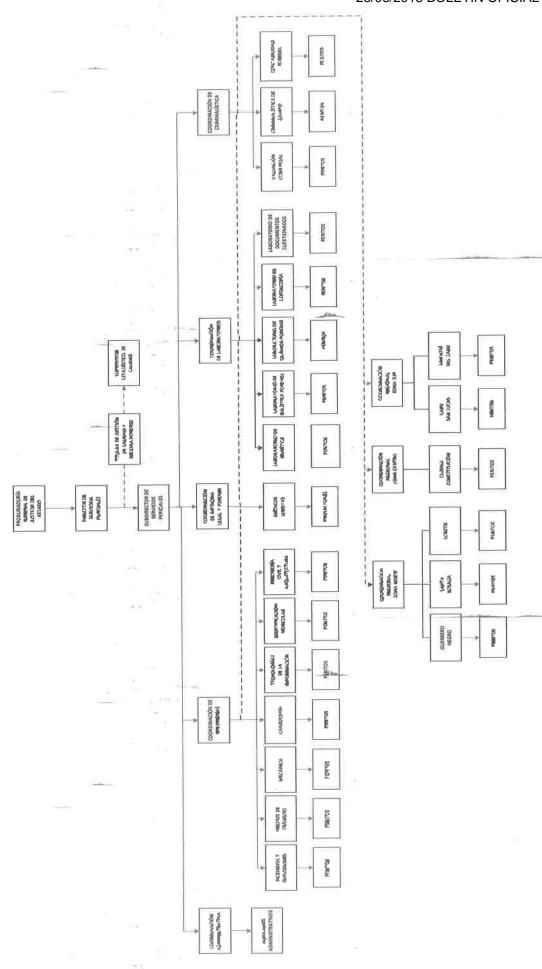
4.2.5.3.1 Peritos

4.2.6 Coordinaciones Regionales.

4.2.6.1 Coordinador

4.2.6.2 Perito

Página 25 de 36



HAIA CAUPOENIA SUR HAIA CAUPOENIA SUR

BAJA CALIFORNIA SUR NEJOR FUTURO

5. Organigrama





6. Objetivo

Establecer los pasos a seguir para la ejecución de actividades de los Servicios Periciales.

7. Misión

La Dirección de Servicios Periciales tiene como misión contribuir con la elaboración de informes y dictámenes especializados en materia forense con fundamentos técnicocientíficos eficaces, los cuales sean pilares fundamentales en la investigación y administración de la justicia; empleando para ello el conocimiento constante y actualizado, además del apoyo de tecnología de punta.

8. Visión

Contar con áreas y laboratorios altamente equipados y acreditados, asi mismo, con personal altamente especializado, capacitado y certificado para operar en el Sistema de Justicia Penal Adversarial, contribuyendo con ello, al beneficio de la sociedad Sudcaliforniana generando confianza hacia la Institución.

9. Funciones

9.1 Director de Servicios Periciales

- Auxiliar al Ministerio Público en la Investigación de los delitos, a través de la búsqueda, preservación, levantamiento y embalaje de los indicios con el fin de identificar a la víctima, la mecánica y dinámica de los hechos y, al autor de los mismos;
- Coordinar y evaluar de acuerdo con cada especialidad, la atención de solicitudes de intervención pericial requeridas por el Ministerio Público, la Policia de Investigación y demás autoridades competentes;
 - Supervisar que la atención de las solicitudes del Ministerio Público y demás autoridades competentes en las diversas intervenciones Periciales se realice con respeto a los derechos humanos;





- Întegrar para la emisión de dictámenes, un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en la atención a víctimas cuando la naturaleza del hecho lo amerite;
- Intervenir a solicitud del Ministerio Público, en la toma de muestras o imágenes, con estricto apego a la dignidad y a los derechos humanos de conformidad con los protocolos de la Institución;
- Vigilar la debida aplicación de los protocolos de cadena de custodia existente;
- Cuando se vaya a practicar un peritaje sobre un objeto o indicio que se consuma al momento de ser analizado, o en cualquier otro supuesto semejante que impida con posterioridad se practique otro peritaje independiente, deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- Establecer las políticas y procedimientos para la elaboración y presentación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales, de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos vigentes para cada especialidad pericial;
- Proponer al Procurador la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia de Servicios Periciales que permitan una investigación científica y especializada;
- Supervisar permanentemente al personal técnico-científico de las diversas especialidades periciales para que se desempeñen con honradez, eficacia, legalidad, responsabilidad, veracidad y objetividad en el servicio encomendado;
- Proponer al Procurador y al Oficial Mayor, la contratación de peritos no oficiales, cuando dentro de la Procuraduría no existan especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera;
- Emitir los criterios y lineamientos de los programas y acciones especiales que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las Unidades de Servicios Periciales de la Procuraduña General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como de las instituciones de procuración de justicia del extranjero, para capacitar y adiestrar a los peritos de la Procuraduría en técnicas de peritajes que coadyuven a una mayor especialización de estos servidores públicos;





- Vigilar la correcta alimentación de las bases de datos biométricos de acuerdo a las normas aplicables y los criterios establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Realizar el análisis que permita adscribir peritos en las Agencias Foráneas de la Procuraduría, para estar en posibilidades de desconcentrar funciones de acuerdo con las necesidades del servicio y la incidencia delictiva en cada una de ellas;
- Emitir, previo acuerdo con el Procurador, las órdenes de rotación del personal de la Dirección a su cargo;
- Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, manejo de información policial, para conformar bases de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través del Área de Inteligencia de la Procuraduría; y
- Designar a los peritos que soliciten el Ministerio Público o la Policía Ministerial de Investigación para que intervengan en la investigación de los hechos;
- Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de los peritos que correspondan;
- Recibir, organizar y controlar la información que por medios físicos o electrónicos sea dirigida a la Dirección de Servicios Periciales;
- Designar a los peritos coordinadores de las áreas—señaladas en el presente reglamento, así como de aquellas que sean creadas con posterioridad, así como al personal necesario para que realice las funciones señaladas en este artícuto;
- Someter a aprobación del Procurador, los lineamientos, manuales y protocolos necesarios para el funcionamiento y la operación de todas las especialidades de los servicios periciales de la Procuraduria;
- Desarrollar en coordinación con la Oficialía Mayor el protocolo para la entrega recepción de indicios, evidencias, objetos, productos e instrumentos del delito al Jefe del Departamento de las bodegas de evidencia y;
- Las que le sean encomendadas por el Procurador y demás disposiciones aplicables.

9.2 Titular de la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Forense

 Definir en conjunto con el Director de la Dirección de Servicios Periciales las políticas que regirán el actuar del personal de la misma Institución.





- Dirigir la implementación, mantener y promover la mejora del Sistema de Gestión de Calidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus políticas, estándares y Normas aplicables.
- Proponer y supervisar la inclusión de actividades e indicadores de Calidad en los planes institucionales.
- Asegurar la satisfacción del cliente mediante la evaluación de los servicios que provee la Dirección.
- Implementar técnicas, metodologías y herramientas que propicien el incremento de calidad en los Servicios Períciales que ofrece la institución.
- Asesorar y orientar sobre la normatividad aplicable al propio Sistema de Calidad.
- Asegurar y coordinar la actualización del Sistema de Gestión de Calidad, así como de los Manuales Operativos, al menos, una vez al año y se asegura de que cada empleado éste familiarizado y comprenda su contenido.
- Promueve la difusión del Sistema de Gestión de-Calidad y se asegura de su implementación.
- Agenda y coordina las auditorias internas para verificar el cumplimiento de la calidad.
- Administra los exámenes de competencia y evalúa los resultados, conjuntamente con cada Coordinador...
- Da seguimiento a los problemas técnicos detectados, propone medidas correctivas y preventivas, se asegura de la implementación y documentación de estas medidas cuando sean autorizadas.
- Identifica áreas de oportunidad, orienta y coordina la capacitación para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos.
- Colabora en el desarrollo y mejora del Sistema de Gestión de Calidad con la propuesta de acciones correctivas y preventívas que resuelvan las no conformidades de las auditorías.
- Las que le sean asignadas por el Director de Servicios Periciales.





9.2.1 Supervisor Estadístico de Calidad

- Llevar a cabo el control estadístico de los procesos que pertenecen al Sistema de Gestión de Calidad.
- Colaborar desde la construcción hasta la implementación de la documentación del Sistema de Gestión de Calidad.
- Colaborar en las capacitaciones sobre el Sistema de Gestión de Calidad.
- Vigila que los mantenimientos a las instalaciones se cumplan conforme al programa de mantenimiento correspondiente.
- Las que le sean asignadas por el Titular de la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora.

9.3 Subdirector de Servicios Periciales

- Llevar a cabo el control estadístico de la Dirección y mantenerlo actualizado, así como suministrar la información estadística que le sea requerida por el área competente de la Procuraduria y dar cuenta de ello al Director;
- Gestionar ante Oficialía Mayor de la Institución, el suministro de insumos, materiales, equipamiento, y todo aquel material necesario para la buena marcha de la Dirección, así como de las coordinaciones regionales;
- Instrumentar y operar el archivo de la Dirección de Servicios Periciales;
- Vigilar que las intervenciones de los peritos dentro de las tareas inherentes a sus funciones se realicen con respeto a los derechos humanos;
- Mantener en coordinación con los titulares de las diversas coordinaciones actualizados los manuales y protocolos que deban ser aplicados por los especialistas a su cargo;
- Supervisar la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia pericial que permitan una investigación científica y especializada;
- Coadyuvar en las tareas del diseño y operación de sistemas de recopilación, clasificación, registro y manejo de información;





- Supervisar permanentemente que el personal pericial de las diferentes coordinaciones de especialidades, así como de las coordinaciones regionales, se desempeñe bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, eficacia, veracidad, y respeto a los derechos humanos, en todas las tareas que les sean encomendadas;
- Verificar que los anfiteatros cuenten con las medidas de seguridad e higiene adecuadas y que el personal de servicios periciales las utilice respetando los protocolos y manuales expedidos para tal efecto;
- Iniciar actas administrativas al personal a su cargo remitirlas al Director para que éste determine lo legalmente conducente y;
- Las demás que le sean encomendadas por el Director o señaladas por las disposiciones aplicables.

9.4 Coordinaciones

- Gestionar ante la coordinación administrativa, el suministro del material consumible, así como del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento de las diversas especialidades a su cargo;
- Dirigir las actividades de los peritos adscritos a su área;
- Dar trámite a las solicitudes de intervención pericial que le ordene el Director o, en su caso el Subdirector;
- Atender las solicitudes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial de Investigación y llevar la bitácora correspondiente de la designación de los peritos, así como de las especialidades requeridas;
- Revisar y autorizar los dictámenes elaborados por los peritos de su área, verificando
 que cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos,
 así como con los protocolos emitidos por la Dirección de Servicios Periciales;
- Proponer al Director la rotación de los peritos adscritos a su área así como las guardias de servicio;
- Proponer al Director la creación y contenido de protocolos de actuación necesarios para la labor pericial de su área;
- Integrar los informes sobre la actividad de la coordinación a su cargo;





- Mantener permanente informado al Director sobre las actividades de la coordinación;
- Dar cuenta al Director sobre las incidencias e indisciplinas en que incurran aquellos;
- Verificar el debido manejo de los indicios o evidencia, así como de la aplicación de la cadena de custodía por el personal a su cargo;
- Supervisar que los peritos a su cargo comparezcan en la fecha y hora en que sean requeridos por el Ministerio Público o por la Autoridad Jurisdiccional;
- Verificar que una vez realizado el peritaje sobre el indicio o evidencia, éste sea remitido a la bodega de evidencias;
- Supervisar que se dé aviso al Ministerio Público que corresponda, cuando el perito a su cargo vaya a realizar un peritaje irreproducible previo a su realización;
- Supervisar el debido funcionamiento de las áreas a su cargo;
- Supervisar el adecuado manejo del equipo y material de los peritos a su cargo, así como el suministro de los consumibles;
- Supervisar las coordinaciones que correspondan, que tos peritos de criminalistica de campo y de las especialidades que se requieran se constituyan inmediatamente al lugar de intervención para su procesamiento;
- Coordinar los traslados de los peritos a su cargo para el desempeño de sus funciones a las diversas regiones del estado donde sea requerida su intervención y llevar a cabo la gestión correspondiente ante la coordinación administrativa;
- Concentrar y remitir a la Subdirección la información estadística de la coordinación a su cargo;
- Proponer al Director las guardias de trabajo y roles vacacionales de los peritos a su cargo;
- Iniciar actas administrativas al personal a su cargo, y remitirlas al Director para que éste determine lo legalmente conducente y;
- Las demás que le encomiende el Director o que se deriven de otras disposiciones aplicables.





9.5 Coordinaciones Regionales

- Las Coordinaciones Regionales, además de las funciones establecidas en el apartado, contarán con las siguientes;
- Verificar que los anfiteatros de su región, cuenten con las medidas de seguridad e higiene adecuadas y que el personal de servicios perieiales las utilice respetando los protocolos y manuales expedidos para tal efecto;
- Verificar el uso adecuado de las instalaciones, así como el equipo, instrumentos e
 insumos destinados para el desarrollo de las funciones de los peritos a su cargo;
- Verificar que los peritos adscritos a su región, observen en el desempeño de sus funciones, los protocolos de actuación que al respecto se emitan;
- Verificar que las unidades móviles asignadas a la coordinación regional a su cargo, sean utilizadas para el servicio pericial, así como su cuidado y buen uso por el personal a su cargo, debiendo a su vez llevar una bitácora de uso y mantenimiento;
- Verificar que las diversas áreas de servicio periciales adscritas a la coordinación a su cargo, cuenten con el equipo y los insumos necesarios para sus labores, y en su caso hacer la solicitud pertinente a la Dirección de Servicios Periciales;
- Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente y;
- Las demás que le encomiende el Director de Servicias-Periciales o el Subprocurador que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

9.6 Peritos

- Portar gafete de identificación cuando se encuentre en servicio, así como los instrumentos de seguridad que se determinen en los protocolos y manuales correspondientes;
- Acudir, previa solicitud del Ministerio Público o de la Policía Ministerial de Investigación en su auxilio a las diligencias que le sea requerido;
- Emitir a la autoridad_competente los dictámenes, informes o requerimientos emanados de sus actuaciones;





- Emitir con la prontitud de que el caso, la técnica y/o examen lo amerite, los dictámenes, informes o requerimientos;
- En toda diligencia que se actué y se obtengan indicios o evidencias observar el protocolo de cadena de custodia;
- Cuando se actué en cadáveres, deberán cumplir con las reglas de seguridad correspondientes, y los indicios o evidencias que de éste obtengan, deberán tratarse con las técnicas de fijación y embalaje idóneas para ello;
- Todo el equipo de vehículo y material serán responsabilidad de su buen uso y cuidado del personal que se encuentre de guardia;
- Asistir con toda oportunidad a las reuniones de trabajo o de otras actividades profesionales que ordene la Dirección y demás diligencias ordenadas por los Jueces y;
- Las que les señale la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones legales.

9.7 Médicos Legistas

- Auxiliar al Ministerio Público o a agentes ministeriales de investigación, previo aviso al Ministerio Público, en las diligencias de levantamiento, inspección o identificación de cadáver y en la inspección corporal, ilustrándolo técnicamente para la mayor exactitud de las mismas;
- Practicar las necropsias de los cadáveres que le ordene el Ministerio Público, expidiendo a continuación los dictámenes correspondientes y certificados de defunción;
- Reconocer lesionados, previa orden del Ministerio Público, formulando los dictámenes respectivos, reconocer y realizar los exámenes clínicos a los lesionados, expidiendo los certificados de esencia o de sanidad;
- Reconocer, previa orden del Ministerio Público a los imputados o víctimas, en sus respectivos casos, de los delitos de violación, o aquellos en que se solicite su intervención, formulando el dictamen respectivo, debiendo realizar los reconocimientos bajo los lineamientos establecidos en los protocolos que se emitan para tal fin;
- Reconocer a las personas cuya edad haya de determinarse clínicamente, por carecerse de acta de nacimiento o ser ésta dudosa, o cuando así le sea solicitado por el Ministerio Público;





- Practicar la necropsia en los cadáveres de las personas que se encuentren a disposición del Ministerio Público o de las autoridades Judiciales, extendiendo antes de las veinticuatro horas siguientes el certificado respectivo, en el que se indicara con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y la causa que originó la muerte, debiéndose observar los protocolos que se emitan para tal fin;
- Asentar en los certificados a que se alude en las fracciones II, III, IV y V de este Articulo, todas las operaciones y experimentos practicados que su ciencia les sugiera, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, utilizando para ello las formas autorizadas, debiendo observarse en todo caso lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- Por regla general, los reconocimientos a que se refieren las fracciones III, IV y V, deberán ser practicados por un médico legista, quien en todo caso firmará el dictamen, sin que pueda ser sustituido su testimonio en audiencia, salvo en los casos previstos por la ley;
- Rendir con toda oportunidad, los informes que les pidan las autoridades judiciales;
- Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo;
- Cumplir con las reglas establecidas en el capítulo relativo al tratamiento de cadáveres, con las medidas de asepsia y seguridad del propio reglamento, y proporcionar oportunamente las copias de los dictámenes y documentación que requiera ser archivada;
- Asistir con toda oportunidad a las reuniones de trabajo o de otras actividades profesionales que ordene la Dirección, el Ministerio Público y demás diligencias ordenadas por los Jueces y; Las que señale La Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones legales.

9.8 Prosectores

- Auxiliar a los peritos médicos en la práctica de las necropsias, exhumaciones y otras diligencias médico forense y;
- Cuidar de la conservación y seguridad de los cadáveres, instrumental, equipo y local del anfiteatro.

9.9 Auxiliares administrativos

Recibir las solicitudes de servicios y canalizarlas al perito técnico que corresponda.

Página 35 de 36





- Registrar las altas en el sistema informático oficial y en los libros de gobierno que corresponda.
- Administrar la agenda de las áreas.
- Archivar las carpetas de los casos atendidos.
- Registrar los datos necesarios en los libros de gobierno y custodiarlos.
- Las que le sean asignadas por el superior jerárquico.

10. Bibliografía

- Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización Contraloría General del Estado. (Boletín Oficial No. 09 del 10 de marzo de 2010).
- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja
 California Sur. (Boletín Oficial No. 20 del 20 de mayo de 2016).
- Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

11. Apéndice

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

Director: Director de Servicios Periciales...

Estado: Baja California Sur.

Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Procurador: Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Procuraduria General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Subdirector: Subdirector de Servicios Periciales.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.